

DECRETO No. 068

(Del 24 de marzo de 2021)

Por el cual se adoptan medidas especiales, transitorias y obligatorias para preservar la vida, la salud y la seguridad en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en los Artículos 2, 24, 49, 95, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Art. 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que *“son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los derechos y deberes consagrados en la constitución”*.

Que el artículo 24 de la Constitución Nacional señala el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, este derecho no es absoluto ya que puede tener sus limitaciones como medidas necesarias e indispensables, tal como lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional que este derecho se limita cuando sea necesario *“proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud, la moral públicas, los derechos y libertades de las demás personas, y” (...)*.

Que la Constitución Nacional establece como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes la vida, la salud, la integridad física y que el Estado tiene la obligación especial de protegerlos, igualmente consagra que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad. Artículos 44, 45 y 46.

El derecho fundamental a la salud en Colombia está consagrado en el artículo constitucional 49 que expresa, *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...), e igualmente precisa que, ... “Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.”*

Que en concordancia con el Artículo 95 Nacional, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el Artículo 315 ibídem reza: *“...1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. **Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante...**”*.

Que en su artículo 209 señala que; *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales” ...*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 (que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994), señalo que *“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la*

DECRETO No. 068

(Del 24 de marzo de 2021)

Por el cual se adoptan medidas especiales, transitorias y obligatorias para preservar la vida, la salud y la seguridad en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones.

ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo”, e instauró en su Literal b del numeral 1 y 2 que:

“b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;”

Que el Código Nacional de Policía y Convivencia, señala en su artículo 202. **“COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Por otro lado, la Ley 1617 de 2013, establece entre otros aspectos, las atribuciones especiales de los alcaldes distritales;

“Artículo 31. Atribuciones principales. *Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:*

1. Orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito.

(...)

5. Impulsar el crecimiento económico y garantizar la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental del distrito para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.” (...)

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, señala los derechos y deberes de la población relacionados con la prestación de los servicios de salud, entre los cuales expresamente se dispuso que;

... “Son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes:

a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad;

DECRETO No. 068

(Del 24 de marzo de 2021)

Por el cual se adoptan medidas especiales, transitorias y obligatorias para preservar la vida, la salud y la seguridad en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones.

b) Atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención; c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;” ...

Que la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), estableció en su artículo 14: “**PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.”

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el Gobierno Nacional expidió varios Decretos con fuerza de Ley, mediante la cual impartió “*instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público*”, y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que mediante Decreto Nacional 418 de 2020, “Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”, expedido por el Presidente de la República, señalo taxativamente que “*La dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.*” Igualmente estableció categóricamente que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, que “*Las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, actos, y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.*”

Que con fundamento en lo anterior el Ministerio del Interior, expidió la Circular Externa No. 25 del 19 de marzo del 2020, mediante la cual dio instrucciones precisas que atender los alcaldes y gobernadores antes de la expedición de actos en materia de orden público en su territorio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria a causa de la pandemia y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir, controlar la propagación y mitigar los efectos del virus en el territorio nacional. Medida que ha sido prorrogada mediante las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre y 222 del 25 de febrero de 2021, modificada mediante las Resoluciones 407, 450, 844 y expresamente ha establecido que se debía admitir como aglomeraciones en esta emergencia sanitaria; “*toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento*”.

Que la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior, señalo que, “*Según lo estipulado por la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria hasta mayo 31 de 2021, “se continua con el ejercicio de*

DECRETO No. 068

(Del 24 de marzo de 2021)

Por el cual se adoptan medidas especiales, transitorias y obligatorias para preservar la vida, la salud y la seguridad en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones.

coordinación previa de los requerimientos necesarios de orden público, que se tomen en el marco de la pandemia en su territorio, de acuerdo con el principio de coordinación ordenado por el decreto 418 de 18 de marzo de 2020, para preservar la vida y la salud de todos los ciudadanos” Principio que ha seguido la Alcaldía Distrital de Santa Marta para expedir sus actos.

De acuerdo a la Resolución 222 de 2021, se entiende por aglomeración “toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico establecido en los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social entre persona y persona para las actividades de los diferentes sectores económicos y sociales expedidos. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulten o impide dicho distanciamiento. Parágrafo 2. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”

Que el Decreto 539 del 13 de abril de 2020, determinó que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Igualmente, que los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, atendiendo las disposiciones del orden Nacional, Departamental y los seguimientos del comportamiento epidemiológico de la situación de emergencia sanitaria, la Administración Distrital ha expedido los respectivos actos administrativos mediante el cual se ordenó la fase de aislamiento preventivo obligatorio, el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable de todas las personas habitantes de la ciudad, ha implementado la estrategia PRASS, mecanismos para mantener y fortalecer el trabajo con las EPS en la búsqueda de casos, estrategias de concertación con los diferentes sectores económicos, comunidad, de comunicación que busca que la comunidad conozca la diferentes acciones, actividades y situaciones que se adoptan y se presentan y con el fin de mitigar la propagación y el contagio.

Que se ha mantenido la toma de pruebas, rastreos y aislamiento en los casos confirmados, sospechosos o probables de alto riesgo, establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben cumplir para la ejecución del PRASS.

Que la administración distrital ha establecido varias medidas, lineamientos, seguimiento a los protocolos de bioseguridad, ha establecido el toque de queda y restricciones en relación a las bebidas alcohólicas y/o embriagantes en la ciudad, se viene dando y se mantiene la búsqueda activa, lo que ha permitido la toma de acciones de manera oportuna, todo ello encaminado a evitar rebrotes o el repunte de la pandemia que afecte la salud de la comunidad y una nueva paralización de la economía.

Que el Ministerio del Interior ha reiterado, que “de acuerdo con el Decreto Nacional 206 de 2021, cuando un municipio presente un nivel de ocupación en sus unidades de cuidados intensivos -UCI-entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, o una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo a los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de

DECRETO No. 068

(Del 24 de marzo de 2021)

Por el cual se adoptan medidas especiales, transitorias y obligatorias para preservar la vida, la salud y la seguridad en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones.

la pandemia, con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos.

Para aquellos municipios o distritos cuya ocupación sea superior al 80% y 90% de camas UCI se ordenan las siguientes medidas:

- Restricción de cirugías no prioritarias siempre y cuando no se ponga en riesgo la vida de las personas.*
- Realizar una constante auditoría concurrente de los centros asistenciales para la verificación de la ocupación de camas UCI.*
- Restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos entre las 20:00 horas y las 5:00 horas de forma diaria. Se permiten los servicios domiciliarios, incluyendo el expendio de bebidas embriagantes a través de esta modalidad.*
- Garantizar en todo momento el correcto ejercicio de las excepciones contenidas en el Decreto 1076 (derogado) de 2020.”*

Así mismo ha señalado que “En ninguna circunstancia se permitirán las siguientes actividades:

- 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.*
- 2. Discotecas y lugares de baile.*
- 3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.*

Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cedula en los territorios.”

Que en la ciudad de Santa Marta a pesar de las sanciones impuestas, las medidas adoptadas y las actividades preventivas que buscan que la curva de contagios y muertes no continúe aumentando, se sigue evidenciando en una parte de la población, turistas y visitantes, la indisciplina, la irresponsabilidad y la falta de compromiso e irrespeto con los protocolos de bioseguridad y con las medidas y lineamientos preventivos, obligatorios y transitorios que se han adoptado de manera pertinente por la Administración .

Que la Administración sigue adelantando y fortaleciendo las acciones, actividades y estrategias de vigilancia, seguimiento, reacción y control que de manera conjuntamente realiza con la fuerza pública y entidades descentralizadas, de acuerdo con la capacidad de respuesta de las autoridades.

A la par viene dando cumplimiento con las responsabilidades asignadas en el “Plan Nacional de Vacunación”, sigue fortaleciendo los espacios de concertación, seguimiento, búsqueda y propuestas de las diferentes alternativas de reactivación económica gradual y segura en Santa Marta, con la participación activa de los gremios, comerciantes y sectores productivos y demás sectores.

Que la Administración Distrital, para la toma de decisiones basada en la evidencia científica mantiene vigentes los espacios de la sala de análisis de riesgo covid-19 en la Secretaria de Salud, donde se lleva a cabo un monitoreo constante y sistemático del impacto de la pandemia, además, el Comité Asesor Científico constituido desde el año 2020 mantiene un seguimiento epidemiológico permanente, adelanta análisis, emite informes y presenta recomendaciones frente a la situación del comportamiento de la pandemia. Al respecto el último Comité, ha señalado que se han confirmado en el mundo, 120.613.466 casos y el

DECRETO No. 068

(Del 24 de marzo de 2021)

Por el cual se adoptan medidas especiales, transitorias y obligatorias para preservar la vida, la salud y la seguridad en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones.

fallecimiento de 2.668.180 personas y atendiendo el comportamiento del virus en algunos países de Europa se mantienen medidas de restricción de movilidad o limitación de algunas actividades pese a que desde diciembre de 2020 se ha iniciado la vacunación. Igualmente ponen de presente la existencia de nuevas cepas en Reino Unido, Sudáfrica y Brasil.

Igualmente expone que, para marzo 15 de 2021, en Colombia se tenían registrados 2.303.144 casos, 2.180.766 personas recuperadas y han fallecido 61.143 personas, a la misma fecha Santa Marta tiene un acumulado de 25.987 casos, de los cuales 709 han fallecido y 24.458 se han recuperado. El comité científico señala que en la semana epidemiológica que finalizó el 13 de marzo en Santa Marta, se presentó un incremento de casos, lo que evidencia un nuevo ascenso en la curva de contagios, dado por un incremento acelerado de casos positivos, lo que marca una variación negativa en el comportamiento de la pandemia en la ciudad, igualmente se evidencia una alta ocupación de UCI, no solo en la ciudad de Santa Marta sino en gran parte de la Región Caribe.

El incremento acelerado y agresivo de la curva de contagios en la ciudad ha sido objeto de análisis por parte de la Administración Distrital con el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta su impacto en la salud pública y la alta circulación por la indisciplina social, nos obliga a mantener y reforzar medidas específicas, especiales, urgentes, preventivas, obligatorias y transitorias para preservar la vida, la salud y la seguridad de la población samaria, transeúntes y visitantes,

Se reitera a la comunidad, a quienes transitan y/o visitan a Santa Marta, su obligación del autocuidado y la adherencia, cumplimiento, observancia, respeto y responsabilidad que nos asiste a todos los ciudadanos de acatar los protocolos de bioseguridad y las medidas necesarias en los lugares públicos y privados a los que asistimos, en el lugar de trabajo y en la casa, para evitar o disminuir los contagios y expansión del virus. La responsabilidad de asumir, fomentar y respetar el distanciamiento físico en todos los lugares y circunstancias, el lavado de manos, el uso del tapaboca de manera permanente y de manera adecuada, fomentar espacios de ventilación.

Omitir el deber y la responsabilidad de autocuidado, el de la familia y el de la comunidad, exponiendo a otros al contagio y por ende evitar o no tomar las medidas que permita enfrentar la enfermedad que produce el nuevo virus sars cov2, es un delito penal contemplado en los artículos 368 y 369 del Código Penal.

Teniendo en cuenta las disposiciones del orden nacional, con fundamento en el derecho fundamental a la vida, a la salud, a la seguridad, ante la presencia de esta curva de contagios señalados en los indicadores del comportamiento de contagios e indicadores epidemiológicos, la Alcaldesa de Santa Marta adopta las medidas que permitan contener la curva acelerada que se presenta.

El presente decreto cumplió con el trámite de comunicación ante el Ministerio del Interior. Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO. A partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 27 de marzo de 2021 y hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 29 de abril de 2021, en la zona urbana y rural de Santa Marta se restringe de manera transitoria, obligatoria y preventiva, la movilidad de personas y circulación vehículos por vías y lugares públicos en el horario comprendido entre las 8:00 p.m, y las 5:00 a.m., todos los días de la semana, en consecuencia los establecimientos de comercio incluyendo los gastronómicos, grandes superficies, supermercados, tiendas de cadenas locales comerciales, tiendas de barrios, y todos los espacios en los que se desarrollen actividades comerciales en Santa Marta, estarán

DECRETO No. 068

(Del 24 de marzo de 2021)

Por el cual se adoptan medidas especiales, transitorias y obligatorias para preservar la vida, la salud y la seguridad en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones.

abiertos hasta las 7:00 p.m. Esta medida podrá ser prorrogada si se mantiene el comportamiento de contagios.

Se exceptúan de esta restricción los servicios domiciliarios, droguerías, la movilidad del personal de la salud, personal de vigilancia.

En todos los casos se garantiza el acceso de alimentos, medicamentos, servicios médicos y todos los servicios que permitan el normal funcionamiento del Estado.

- Se permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos o actividades autorizadas y contemplados en el Decreto 1076 de 2020.
- Se exceptúan de esta restricción los servicios domiciliarios, droguerías, la movilidad del personal de la salud, personal de vigilancia.
- En todos los casos se garantiza el acceso de alimentos, medicamentos, servicios médicos y todos los servicios que permitan el normal funcionamiento del Estado.
- Los supermercados, tiendas de cadenas, tiendas de barrio, restaurantes podrán prestar sus servicios, a través de sus plataformas electrónicas y o digitales, para entrega a domicilio.
- Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.
- Se recomienda fomentar e incentivar el uso de sus servicios a través de sus plataformas electrónicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Decrétese la **Ley Seca** en el Distrito de Santa Marta para contener la propagación del nuevo virus sars cov2, por lo cual queda prohibido el expendio y consumo en sitios públicos de bebidas alcohólicas y embriagantes en todo el territorio urbano y rural de Santa Marta, el cual regirá desde el día 27 de marzo de 2021 hasta el día 29 de abril del 2021, en el horario comprendido entre las 6:00 p.m. y hasta las 6:00 a.m. Esta medida podrá ser prorrogada si se mantiene el comportamiento de contagios.

Se permite la compra de bebidas embriagantes a través de plataformas electrónicas para entrega a domicilios.

PARAGRAFO PRIMERO: Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas embriagantes y alcohólicas en espacios públicos, en los estancos, estanquillos, tiendas y establecimientos no autorizados donde se expendan estas bebidas, en todo el territorio urbano y rural del Distrito de Santa Marta.

ARTICULO TERCERO. De manera transitoria, obligatoria y preventiva, se ordena el confinamiento de los habitantes, residentes y turistas en la zona urbana y rural de Santa Marta, los días miércoles, viernes y domingo, en consecuencia, se restringe la movilidad de personas y circulación de vehículos por vías y lugares públicos durante las 24 horas de los días miércoles 31 de marzo de 2021, 7,14,21 y 28 de abril de 2021, los días viernes 2,9,16 y 23 de abril de 2021 y los domingos 3,10,17 y 24 de abril de 2021.

Queda expresamente prohibido el uso de las playas y ríos en la zona urbana y rural de Santa Marta durante las 24 horas de los días miércoles 31 de marzo de 2021, 7,14,21 y 28 de abril de 2021, los días viernes 2,9,16 y 23 de abril de 2021 y los domingos 3,10,17 y 24 de abril de 2021.

- Se exceptúan de esta restricción los servicios domiciliarios, droguerías, la movilidad del personal de la salud, personal de vigilancia, las personas que laboran o prestan sus servicios en las actividades y labores autorizadas y contempladas en el Decreto 1076 de 2020.

DECRETO No. 068

(Del 24 de marzo de 2021)

Por el cual se adoptan medidas especiales, transitorias y obligatorias para preservar la vida, la salud y la seguridad en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones.

- En todos los casos se garantiza el acceso para adquirir alimentos, medicamentos, servicios médicos y todos los servicios que permitan el normal funcionamiento del Estado.
- Los supermercados, tiendas de cadenas, tiendas de barrio, restaurantes podrán prestar sus servicios, a través de sus plataformas electrónicos y/o digitales para entrega a domicilio.

ARTÍCULO CUARTO. Manténgase la medida especial de pico y cédula a partir del día martes 27 de marzo de 2021 y hasta el día 29 de abril del 2021, los días lunes, martes, jueves y sábado, de acuerdo con el último dígito de la cédula de ciudadanía, documento de identidad y/o pasaporte de los ciudadanos de otras nacionalidades, en el Distrito de Santa Marta para contener la propagación del nuevo virus sars cov2, que deban realizar la adquisición y pagos de bienes y servicios en los establecimientos bancarios y financieros, notarias, curadurías, Oficina de Instrumentos Públicos, Registraduría del Estado Civil, supermercados, supertiendas, tiendas de cadenas, Centros Comerciales, Mercado Público, Secretaria de Movilidad Distrital y el SIETT, quienes deberán ingresar a los establecimientos y entidades antes mencionados dependiendo de su último dígito, tal como se detalla a continuación:

ÚLTIMO DÍGITO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE NACIONALES Y EXTRANJEROS	FECHA
4,5,6	27 de marzo de 2021
7,8,9	29 de marzo de 2021
0,1,2	30 de marzo de 2021
3,4,5	1 de abril de 2021
6,7,8	3 de abril de 2021
9, 0,1	5 de abril de 2021
2,3,4	6 de abril de 2021
5,6,7	8 de abril de 2021
8,9,0	10 de abril de 2021
1,2,3	12 de abril de 2021
4,5,6	13 de abril de 2021
7,8,9	15 de abril de 2021
0,1,2	17 de abril de 2021
3,4,5	19 de abril de 2021
6,7,8	20 de abril de 2021
9,0,1	22 de abril de 2021
2,3,4	24 de abril de 2021
5,6,7	26 de abril de 2021
8,9,0	27 de abril de 2021
1,2,3	29 de abril de 2021

PARAGRAFO PRIMERO: Las personas deberán portar la cédula de ciudadanía, de extranjería o pasaporte y debe ser una sola persona por núcleo familiar. Exceptúese la movilidad de una sola persona en los casos de las personas y/o ciudadanos que requieren acompañamiento y/o asistencia permanente que le sirva de apoyo, tales como los adultos mayores, personas con alguna discapacidad, los trámites que requieran sean llevados a cabo simultáneamente por más de una persona, el personal que presta servicios en el sector salud.

DECRETO No. 068

(Del 24 de marzo de 2021)

Por el cual se adoptan medidas especiales, transitorias y obligatorias para preservar la vida, la salud y la seguridad en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Esta medida no aplica para restaurantes, hoteles, parques recreacionales con espacios abiertos, quienes corresponderán y vigilarán que durante la permanencia en sus establecimientos sus clientes cumplan con los protocolos de bioseguridad que son obligatorios y de responsabilidad individual de las personas, familias y la comunidad (Resolución 1513 de 2020).

Así mismo deberá el establecimiento asumir y dar estrictamente cumplimiento a los protocolos de bioseguridad, garantizar el distanciamiento físico, aforo permitido, ventilación adecuada, garantizar el uso de manera correcta y cuando los clientes no estén consumiendo, realizar la reserva previa y prestar sus servicios dentro del horario autorizado por la administración.

PARAGRAFO TERCERO: Se recomienda que los establecimientos financieros y bancarios, las notarías, centros comerciales, supermercados, supertiendas, tiendas de cadenas, en todos los casos atendiendo el límite en el horario nocturno establecido por la Administración Distrital, asumir y dar estrictamente cumplimiento a los protocolos de bioseguridad que le son obligatorios especialmente cumplir con el aforo, así mismo corresponderán y vigilarán que durante la permanencia en estos establecimientos las personas, familias y la comunidad cumplan con su obligación y responsabilidad individual de acatar los protocolos de bioseguridad emitidos en el espacio público por las personas (Resolución 1513 de 2020) que asisten a sus establecimientos.

- Se recomienda fomentar e incentivar el uso de sus servicios a través de sus plataformas electrónicas.
- Esta medida podrá prorrogarse si se mantiene el comportamiento de contagios.

ARTÍCULO QUINTO. Los establecimientos de comercio incluyendo los gastronómicos, grandes superficies, supermercados, tiendas de cadenas locales comerciales y en todos los espacios en los que se desarrolle actividades comerciales, laborales, educativas, culturales, hoteles y similares, clubes privados, gimnasios, áreas comunes de la propiedad horizontal, salones de eventos o similares, las iglesias o cultos deberán reforzar los protocolos y medidas de bioseguridad, no podrán superar el aforo permitido y deberán indicarlo de manera visible al ingreso de sus instalaciones el aforo máximo del lugar, en ningún caso podrá superar los permitidos, deberán garantizar el distanciamiento físico mínimo establecido de dos (2) metros entre persona y persona incluyendo al personal que labora en el establecimiento o preste apoyo en la respectiva actividad, no permitir bajo ninguna circunstancia aglomeraciones teniendo en cuenta también la disposición del espacio y que la distribución de los muebles y enseres no dificulten o impidan garantizar el distanciamiento físico. Garantizar el lavado de manos y ventilación adecuada. Corresponderán y vigilarán que durante la permanencia las personas, familias y la comunidad cumplan con su obligación y responsabilidad individual de acatar los protocolos de bioseguridad emitidos en el espacio público por las personas (Resolución 1513 de 2020). Los establecimientos antes señalados, las entidades públicas o privadas que establezcan o señalen un aforo mayor al permitido en este artículo o admitan el ingreso o permanencia de un número mayor de personas podrán ser objeto de las medidas correctivas establecidas en el Código nacional de Seguridad y Convivencia en especial la suspensión de actividades.

ARTÍCULO SEXTO. Prorróguese hasta el 29 de abril de 2021, las medidas para la prestación de los servicios públicos de pasajeros en la zona urbana y rural de Santa Marta, de la siguiente manera:

DECRETO No. 068

(Del 24 de marzo de 2021)

Por el cual se adoptan medidas especiales, transitorias y obligatorias para preservar la vida, la salud y la seguridad en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones.

Buses Transporte Público Colectivo y Mixto: Se reitera que para la prestación del servicio de transporte público colectivo y mixto de la ciudad, se limita la capacidad transportadora al número de sillas del vehículo, es decir, que no se permitirá el traslado de pasajeros de pie. La inobservancia de esta medida transitoria será sancionada tal como lo establecen las normas de tránsito y transporte.

- ✓ Queda prohibido el uso de aire acondicionado

Vehículo tipo Taxis: Los vehículos de transporte público individual, solo podrán prestar el servicio movilizandopasajeros en los asientos traseros del automotor.

- ✓ Queda prohibido de manera transitoria el uso de la silla del copiloto.
- ✓ Queda prohibido el uso de aire acondicionado.

Vehículo de Transporte Especial: La prestación del servicio de Transporte Especial en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta, únicamente podrá prestar sus servicios a grupos homogéneos debidamente contratado tal como lo establece el Decreto 431 del 2017, emitido por el Ministerio de Transporte.

- ✓ Queda prohibido el uso de aire acondicionado.

Vehículo Tipo Escalera: Se prohíbe la circulación y tránsito de vehículos tipo escalera (chivas rumberas), en toda la jurisdicción rural y urbana del Distrito de Santa Marta.

Esta medida podrá ser prorrogada si se mantiene el comportamiento de contagios.

ARTÍCULO SEPTIMO. En el área urbana y rural de Santa Marta no se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes ni el consumo en restaurantes, siempre y cuando cumplan con los protocolos de bioseguridad, las normas sobre aglomeraciones, las cantidades autorizadas y los horarios permitidos, tampoco queda prohibido su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios, en las cantidades y los horarios permitidos.
4. Queda expresamente prohibido el cierre de vías públicas (tales como calles, callejones y similares), para realizar fiestas o reuniones sociales, mientras subsista la emergencia sanitaria por la pandemia del sars cov2.
5. Queda prohibido los eventos y/o conciertos privados, fiestas o eventos sociales y celebraciones de carácter público, privados o clandestinos en los espacios abiertos o cerrados en los cuales no se pueda guardar el distanciamiento físico de dos (2) metros cuadrados entre persona y persona que impliquen aglomeración de personas de conformidad con las disposiciones y protocolos emitidos y que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

DECRETO No. 068

(Del 24 de marzo de 2021)

Por el cual se adoptan medidas especiales, transitorias y obligatorias para preservar la vida, la salud y la seguridad en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones.

6. Queda expresamente prohibido el uso de Pick Up, conocidos como “picós, en lugares públicos de la jurisdicción de Santa Marta, mientras subsista la emergencia sanitaria por la pandemia del sars cov2.

ARTÍCULO OCTAVO. Quedan suspendidas en la zona urbana y rural de Santa Marta las procesiones que se llevan a cabo durante la Semana Santa.

Se reitera que todos los actos litúrgicos celebrados en la Semana Santa deben llevarse a cabo con todas las medidas de bioseguridad

ARTÍCULO NOVENO. Las entidades del sector público y privado, durante esta emergencia sanitaria, procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen sus funciones y obligaciones bajo la modalidad de teletrabajo o trabajo en casa.

ARTÍCULO DECIMO. Todas las personas que permanezcan en la zona urbana y rural de Santa Marta, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del sars cov2, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del sars cov2. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del virus adopten o expida en el Gobierno Nacional, o dependencias del orden nacional, Departamental y la Administración Distrital.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Toda la población que habita, resida, visite a la ciudad de Santa Marta está obligada a adoptar, asumir y ser responsable con el protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas emitido por el Ministerio de Salud y protección Social. Así mismo deberán atender todas las instrucciones que para evitar la propagación del virus sars cov2, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, la Gobernación del Magdalena o la Administración distrital, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

PARAGRAFO: Las autoridades distritales seguirán y podrán en cualquier momento hacer actividades de observación, vigilancia y verificación de los protocolos de bioseguridad adoptados y seguimientos que realizan las empresas y/ entidades en los diferentes sectores y/o actividades con el fin de verificar el cumplimiento de los mismos.

La vigilancia y control de los protocolos de bioseguridad y demás medidas sanitarias se desarrollará a través de rutas de vigilancia y control encabezadas por las Secretarías de Salud, de Desarrollo Económico, de Gobierno, de Gerencia de Infraestructura Distrital y demás entidades públicas responsables de la vigilancia, seguimiento que permita el control del contagio.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Las disposiciones emitidas por la Administración Distrital son de obligatorio y estricto cumplimiento para los habitantes, residentes, turistas, entidades de comercio, empresas, entidades privadas y públicas, organizaciones públicas y privadas. Su incumplimiento trae como consecuencia las sanciones dispuestas en la Ley 1801 de

DECRETO No. 068

(Del 24 de marzo de 2021)

Por el cual se adoptan medidas especiales, transitorias y obligatorias para preservar la vida, la salud y la seguridad en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones.

2016, tales como multas, amonestaciones, cierre de establecimientos y las sancionados punibles contempladas en la ley, entre otras:

1.-Quienes incumplan los protocolos de bioseguridad y las medidas sanitarias que permitan la disminución de contagios y propagación, podrán ser sancionados conforme con lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con Multa General Tipo 4 y la suspensión temporal de la actividad al incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad para el desarrollo de la actividad económica de acuerdo con su objeto social, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016. En los términos del artículo 196 de la Ley 1801 de 2016, la reiteración de este comportamiento contrario a la convivencia dará lugar a un cierre de tres (3) meses. En caso de posterior reincidencia en un mismo año, se impondrá la suspensión definitiva sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

2.-La violación o inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el Artículo 368 y 369 del Código Penal, a lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, amonestación, conducida a su lugar de habitación por la autoridad de policía, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

Se reitera que el incumplimiento de las medidas básicas de autoprotección, de la familia y de la comunidad, tales como el no uso de tapabocas o lo usen de manera inapropiada, no respete la distancia mínima entre personas, no acaten las medidas de bioseguridad en los establecimientos y lugares públicos o realice actividades no permitidas en la fase de asilamiento selectivo podrán ser multadas de conformidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y el Decreto Nacional 780 de 2016 tales como:

a. Multas por violación a las disposiciones sanitarias: hasta 10.000 Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes.

b. Multas especiales para organizadores de acuerdo con artículo 181 del código de seguridad y convivencia: desde ciento cincuenta y uno (151) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales.

c. Otras medidas permitidas por el artículo 25 y otros artículos de la Ley 1801 de 2016: tales como la intervención de la autoridad de policía; amonestación; disolución de la actividad y suspensión de la actividad.

En el caso de incumplimiento y/o violación de las medidas sanitarias adoptadas en la pandemia, si se demostrare la comisión de los delitos contemplados en el artículo 368 y 369 del Código Penal Colombiano, será el representante legal quien pagaría cárcel.

Los incumplimientos de las directrices de la Policía Nacional en acatamiento de la fase de asilamiento selectivo pueden encuadrar en el delito de fraude de Resolución de Policía contemplada en el artículo 454 del Código Penal Colombiano.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Estas medidas podrán ser prorrogadas atendiendo el comportamiento epidemiológico de la curva de contagios en Santa Marta.

DECRETO No. 068

(Del 24 de marzo de 2021)

Por el cual se adoptan medidas especiales, transitorias y obligatorias para preservar la vida, la salud y la seguridad en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de las cinco horas (05:00 a.m.) del día 27 de marzo de 2021 hasta las cinco horas (05:00 a.m.) del día 30 de abril de 2021.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital


MARCELINO KADAVID RADA
Secretario de Gobierno


SANDRA VALLEJOS DELGADO
Secretaria de Seguridad y Convivencia


ANDRES CORREA SANCHEZ
Secretario Promoción Social,
Inclusión y Equidad

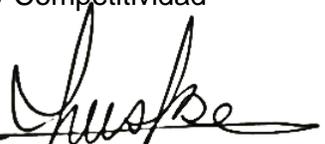

HENRIQUE TOSCANO SALAS
Secretario de Salud


RAUL PACHECO GRANADOS
Secretario de Planeación


INGRID LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda.


ISIS NAVARRO CERA
Secretaria de Desarrollo Económico
y Competitividad


JONATAN NIETO GUTIERREZ
Gerente Infraestructura.


MELISSA SANCHEZ BARRIOS
Directora Jurídica.

Bertha Regina Martínez H. Asesora Externa Despacho 